

Radicación Interna: 43142

Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Central de Inversiones S.A. C.I.S.A.

Demandado: Rafael Arturo Gravina Diaz, Yenís María Mercado Meza, Edinson Rafael Romero Castro. Norelvis Castro. Luz Mery Martínez. José Domingo Lejardo Domínguez, Domingo Bonet Salgado. Miguel Caicedo Miranda. Juan De Dios Torres Robles Roni Andrés Camello. Mery Rivera. Olga Barrios Terán.

Intervinientes: Suelos Ingeniería Ltda. en calidad de cesionario de la parte demandante.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43142](#)

Barranquilla, D.E.I.P., abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso Reivindicatorio, a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido al demandado Domingo Bonet Salgado frente a la sentencia de fecha diciembre 10 de 2020.

Revisadas las actuaciones allí incorporadas, no apareció la(s) grabación(es) de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que se menciona como celebrada ese diciembre 10 de 2020, de acuerdo al acta de esa fecha, por lo que en el auto de marzo 3 de 2021, se solicitó a la A Quo, la revisión de las actuaciones allí incorporadas para completar los posibles faltantes y que pusiera a disposición de esta Sala de Decisión los archivos correspondientes; efectuado lo anterior el Juzgado Segundo informó lo correspondiente a través de su oficio 020 de 26 del mismo mes.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por el demandado Domingo Bonet Salgado frente a la sentencia de fecha diciembre 10 de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que la parte apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota1} .

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña [“Traslado”](#) del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castillo Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 43142

Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7effb1fa5d26cfb69e8f13b0febf51a199da777579a1ddd17de55eb4cfcc79
42**

Documento generado en 05/04/2021 10:42:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co